



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00251
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN -
Demandado (s): NESTOR VESGA ALVAREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que hay solicitud de medida cautelar. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 12 de diciembre de 2023.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PENALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por los factores de competencia territorial y cuantía, correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN** - contra **NESTOR VESGA ALVAREZ**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré desmaterializado” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN** – y en contra del señor **NESTOR VESGA ALVAREZ**, por la suma de **OCHO MILLONES SEISIENCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MLCTE** (\$ 8.661.462) por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 088-0019-004804842 y numero deceval 18997678.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN** – y en contra del señor **NESTOR VESGA ALVAREZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **OCHO MILLONES SEISIENCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MLCTE** (\$ 8.661.462) que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 088-0019-004804842 y numero deceval 18997678, desde el 06 de junio de 2023 hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

EJECUTIVO

Radicado: 2023-00251
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN -
Demandado (s): NESTOR VESGA ALVAREZ

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”.

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **OLGA LUCIA ROA GARCIA**, identificado (a) con C.C. No. 63.320.173 expedida en Bucaramanga, Santander, con T.P. No. 205.038 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dfe5607184fc3f2cb46e72e89fcd061648e88c06a40898d529b9316196db78**

Documento generado en 12/12/2023 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>